

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la demanda, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 83, s. s, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

1º. **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** a favor de: **RAUL OROZCO ORTIZ** en calidad de arrendador conforme al contrato de arrendamiento base de la ejecución y el poder conferido por las copropietarias **CLAUDIA MARLENE CESPEDES ARDILA**, **YESMI ASTRID CESPEDES ARDILA** y **YACQUELINE CESPEDES ARDILA** y a cargo del demandado (s): **PULPAFRUIT S.A.S, OTTO ADELFO RODRÍGUEZ CHAMORRO**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad; para el pago de las siguientes sumas de dinero:

- a. \$14.000.000.00 mcte, por concepto del valor correspondiente al canon de arrendamiento de 15 días del mes de septiembre de 2020.
- b. \$28'350.000.00 mcte, por concepto del valor correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020.
- c. \$28'350.000.00 mcte, por concepto del valor correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020.
- d. \$28'350.000.00 mcte, por concepto del valor correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020.
- e. \$28'350.000.00 mcte, por concepto del valor correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2021.
- f. \$28'350.000.00 mcte, por concepto del valor correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2021.
- g. \$28'350.000.00 mcte, por concepto del valor correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021.
- h. \$28'350.000.00 mcte, por concepto del valor correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2021.
- i. \$28'350.000.00 mcte, por concepto del valor correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2021.
- j. Por los cánones de arrendamiento que se llegasen a causar.
- k. Por la suma de \$56'700.000.00 mcte, por la sanción al incumplimiento del contrato de arrendamiento estipulado en la cláusula décima quinta.

2º. **ORDENAR** al demandado (s), que cumplan con la obligación de pagar al acreedor, la mencionada suma de dinero, junto con los intereses ordenados, dentro del término de cinco días.

3°. Sobre costas se resolverá oportunamente.

4°. Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los arts. 291, 292 del C.G.P.

5°. Para efectos del art. 630 del Decreto 624 de 1989, ofíciase a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales.

6°. Reconocer al Dr. RAUL OROZCO ORTIZ, abogado en ejercicio, como apoderado principal de la parte actora, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


NANCY LUCÍA MORENO HERNÁNDEZ
JUEZ (E)

*Bogotá, D. C. La anterior providencia
se notifica por anotación en Estado
N°049 hoy 16 de mayo de 2022
El Secretario,*

**CRISTIAN ALBERTO MORENO
SARMIENTO**